



ORDENANZA FISCAL N° 15

**TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA
PUBLICA**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento de Llanos del Caudillo establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local determinado por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales para explotación de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, con elementos tales como tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, y otros análogos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, citada, y demás normas sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local determinado por la ocupación o utilización del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local para explotación de servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.



III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de Contribuyentes, las empresa explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1º.) Son responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.) Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, así como los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto la prevista en el Artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VI. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.



1º.) Conforme a lo dispuesto en el Artículo 24.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada, el importe de la Tas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que las empresas sujetas obtengan anualmente en el término municipal, cuya exacción será compatible de la de otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la misma Ley.

2º.) Por aplicación de lo establecido en el Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el Artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, sustituye a esta Tasa.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.

El período impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo el día primero del mismo.

VIII. DEVENGO.

Artículo 8º.

1º.) La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión, de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2º.) Contra los actos de gestión tributaria dictados por el Ayuntamiento los interesados podrán formular Recursos de Reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes contado del día siguiente al de su notificación expresa o de exposición pública de los Padrones correspondientes.

IX. INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 9º.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de su reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, o, en el caso de que los daños fueran



irreparables, a la indemnización en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, sin que proceda condonación, lo mismo total que parcial, de las correspondientes indemnizaciones y reintegros.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

XI. DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo señalado en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el Artículo 65.2 de aquélla.

En Llanos del Caudillo, a 10 de abril de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA.

DILIGENCIA.-En Llanos del Caudillo, a catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la anterior fue objeto de aprobación mediante Acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del Municipio de Llanos del Caudillo en Sesión Extraordinaria de la misma celebrada el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, y doy fé.



*EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE LLANOS DEL CAUDILLO
(Ciudad Real)*

